



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0283 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 99231-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 10 de Diciembre del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL, con RUC 20327290534, representada por su Gerente General Julio Alberto Silva Medina, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas por carretera en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Aplao – Viraco – Andagua – Orcopampa y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 007-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 09 de Enero del 2015, notificada a la empresa el 13 del mismo mes y año, se le comunica las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de que las subsane:

“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:

- 1. Numeral 55.1.6:** El artículo 38º numeral 38.1.3 del D.S. Nº 011-2013-MTC modificado por el D.S. Nº 018-2013-MTC, establece en su segunda parte que “*Los vehículos que se oferten NO DEBEN estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista (...)*”. Sin embargo, los vehículos ofertados de placas C3C-955(95) y V7P-962(95) se encuentran habilitados como flota operativa y de reserva, respectivamente, en la autorización para la ruta Arequipa – El Madrigal y viceversa, otorgada a la transportista con Resolución Directoral Nº 3164-2010-GRA/GRTC-DECT y su modificatoria Resolución Sub Gerencial Nº 0227-2014-GRA/GRTC-SGTT, lo que está prohibido. Por lo que, deberá ofertar otros vehículos o en su defecto renunciar a la autorización para la ruta Arequipa – El Madrigal y viceversa.
- 2. Numeral 55.1.12.5:** El contrato de arrendamiento del terminal terrestre para el lugar de destino Orcopampa ha vencido, deberá presentarlo vigente con un tiempo de duración no menor de un año”.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 13 de Enero del 2015, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmado, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCÍA SRL, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136º numeral 2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente “*La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente*”.(El resaltado es agregado). Incumplimiento que evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional, deviniendo en improcedente su pedido.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 283 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe Legal Nº 153-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL**, con RUC 20327290534, representada por su Gerente General Julio Alberto Silva Medina, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta ruta Arequipa – Aplao – Viraco – Andagua – Orcopampa y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **22 MAY 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
[Signature]
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA